



ORDENANZA FISCAL Nº 12

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, será las establecidas en el artículo 96.1 de la Ley antes citada, incrementadas en un coeficiente que queda fijado en el 1,42.

ARTÍCULO 2.-

El hecho imponible de este impuesto será el establecido en el art. 93 de la Ley 39/1988.

ARTÍCULO 3.-

1.- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en las oficinas municipales, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo y ello sin perjuicio de la obligación de formular la declaración pertinente ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

2.- Una vez que el Ayuntamiento conozca los datos a que se refiere el apartado anterior practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

ARTÍCULO 4.-

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.- El padrón o matrícula del impuesto se exhibirá al público por el plazo de treinta días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

ARTICULO 5.- BONIFICACIONES

a) Se establece una bonificación del 100 % en la cuota tributaria para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de fabricación o, si esta no se conociera tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. El carácter de histórico se acreditará aportando certificación de la catalogación como tal por el órgano competente.

b) Se establece una bonificación del 50 % de las tarifas previstas en esta ordenanza, para aquellos vehículos turismos cuyos motores estén alimentados, total o parcialmente, por energía eléctrica, gas o biodiesel. Cada titular solamente tendrá derecho a esta bonificación por un solo vehículo de estas características.

Esta bonificación se concederá a instancia de parte y deberá ir acompañada de la siguiente documentación :

- Fotocopia del DNI del solicitante
- Copia de la documentación técnica del vehículo.

Esta bonificación no es compatible con otros beneficios fiscales ni tendrá carácter retroactivo y surtirá efecto a partir del siguiente periodo a aquel en que se dicte la resolución de reconocimiento de la bonificación .

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios, y en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- **(MODIFICACIÓN APROBADA EN SESION DEL PLENO DE FECHA 27-NOVIEMBRE-2001)**
 - **Modificación nuevo artº 5 en Pleno 30-09-08, texto íntegro publicado BOP 29-01-09**
 - **Modificada. Nuevo apartado b) artº 5. PLENO 25-09-2014.**
-

CUOTAS 2019 SEGÚN ORDENANZA

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	COUTA IVTM 2019
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	17,02
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	45,97
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	97,04
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	120,80
De 20 caballos fiscales en adelante	151,09
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	112,37
De 21 a 50 plazas	160,05
De más de 50 plazas	200,06
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 kgr. de carga útil	57,04
De 1.000 a 2.999 kgr. de carga útil	112,37
De 2.999 a 9.999 kgr. de carga útil	160,05
De más de 9.999 kgr. de carga útil	200,06
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	23,83
De 16 a 25 caballos fiscales	37,45
De más de 25 caballos fiscales	112,37
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE T.M.	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	23,83
De 1.000 a 2.999 kgr. de carga útil	37,45
De más de 2.999 kgr. de carga útil	112,37
F) OTROS VEHICULOS	
Ciclomotores	5,95
Motocicletas hasta 125 cc	5,95
Motocicletas de 125 hasta 250 cc	10,21
Motocicletas de 250 hasta 500 cc	20,42
Motocicletas de 500 hasta 1.000 cc	40,86
Motocicletas de más de 1.000 cc	81,72